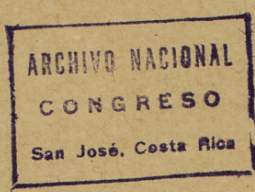


1847.

✓ Congreso

Nº 557



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Setiembre 10 - Nov. 24

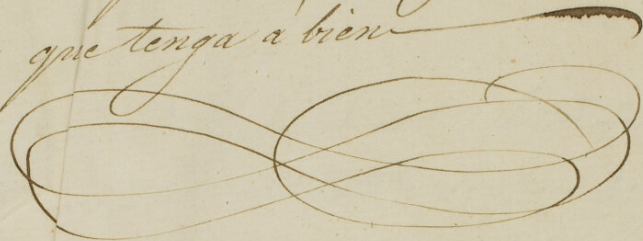
1847

Congreso

Nº
Año de 1847

1847
novbre
-24-

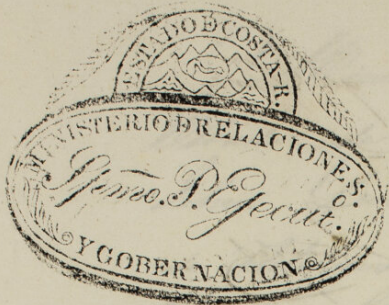
Expediente promovido por el Ejecutivo acerca de las comunicaciones recibidas del Gobierno de Nicaragua relativas la primera a las que han habido entre aquel Gabinete y el Señor Consul Gral. de S. M. B. sobre ocupacion del Puerto de San Juan por los Mosquitos, y la segunda a la necesidad de que Costa Rica concorra a la defensa de la integridad del territorio con los recursos que tenga a bien



del ppdo. y B del (del)corriente relativas la primera a las comunicaciones que se acompañan habidas entre aquel Gabinete y el Señor Consul Gral. de S. M. B. sobre ocupacion del Puerto de San Juan por los Mosquitos, y la segunda a la necesidad de que Costa Rica concorra a la defensa de la integridad del territorio con los recursos que tenga a bien?

No es en las facultades del Poder Ejecutivo resolver para alguna con el Negocio por que con el Estado de Nicaragua, Costa Rica no tiene ningun pacto especial que lo obligue a prestar el auxilio que se demanda, y de ahí es que ha acordado ponerlo en conocimiento del Excmo. Congreso para que con su acostumbrado ti

C. 138



Casa de Gobierno San José 22 de 1847

Excmo. Sr. del Excmo. Congr. Constitucional

Se encarga por
esta Comision
Guerra.

La Presidencia del Benemérito General
Presidente me ha dado ven. de pasar a manos de
V. M., en copia, como tengo la honra de haberlo,
las dos comunicaciones recibidas por el último correo del
Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, fechas 25
del ppdo. y 5 del (del corriente) relativas a la primera
a las comunicaciones que se acompañan habidas en
tre aquel Gabinete y el Excmo. Consejo Gral. del
S. M. C. B. sobre ocupacion del Puerto de San Juan
por los Moriquitos, y la segunda a la necesidad
de que Costa Rica concurre a la defensa de la in-
tegridad del territorio con los recursos que tenga
a bien.

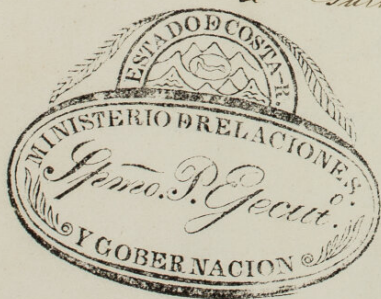
No es en las facultades del
Poder Ejecutivo resolver para alguna condescendencia por
que con el Estado de Nicaragua, Costa Rica
no tiene ningun pacto especial que lo obligue a
prestar el auxilio que se demanda, y de ahí es
que ha acordado ponerlo en conocimiento del
Excmo. Congreso para que con su acostumbrado ti-

no y prudencial se digne disponer lo que se me
por conenga al Bienestar del Estado.

Quirase M. M. Amores
Tras darle cuenta con todo y admitir las se-
guridades del aprecio con que me refuto su
atento Servidor

John Bern. Calves

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del
 Estado de Nicaragua = D. V. G. = Casa de
 Gobierno. Leon Oct. 25 de 1847 = Señor Ministro
 de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Costa
 Rica = Con posterioridad al 23 de Setiembre próximo
 anterior en q. de v. del Director Supremo me dirigí
 a ese P. N. con motivo a los avances sobre territorio
 con q. subditos y agentes de S. M. B. amenazan
 a este Estado, se recibió la comunicación del Consul y
 Jefe en Centro América Pedro Chatfield q. le
 acompaña en copia autorizada para q. el Señor
 Presidente se convenza mas y mas del hecho atentat
 no y escandaloso con q. se intentan hollar los derechos
 mas sacrosantos del Estado. Asi mismo adjunto
 al Señor Ministro la contestacion dada al expresado
 Señor Consul para q. ambos documentos los lleve a
 conocimiento de su Gobierno para lo q. balsa lugar
 Cumpla asi con las v. del mio, cabiendome la sa
 tisfaccion de suscribirme de V. muy atto servidor
 U. S. S.



Es copia

Calvo

Al Sr. Sec. principal del Gmo. Gno. del Estado de Nicaragua = Con-
sulado general británico - Guatemala 10 Set. de 1847 = Señor = Ha-
biendo tratado en varias épocas con los Estados de Honduras y
Nicaragua, cuestiones sobre la extensión de la frontera marítima
del Reyno de Mosquito, el Gmo. de S. M. B. después de examinar
cuidadosamente los documentos y registros históricos que existen rela-
tivos al asunto, es de la opinión, que el dno. territorial del Rey de
Mosquito debe mantenerse como extendiéndose desde el cabo de Hon-
duras hta. la boca del río San Juan, y por tanto estoy encar-
gado de advertir a los Sres. Gnos. de los Estados de Honduras y
Nicarag^a, como ahora tengo el honor de hacerlo "que a esta exten-
sion de costa el Gmo. de S. M. B. considera q. el Rey de Mosquito
tiene dno. sin perjuicio al dno. que dho. Rey puede tener a
algún territorio mas al Sur del río San Juan, y que el Gmo.
de S. M. no puede ver con indiferencia ningún atentado a
menor los derechos o territorios del Rey de Mosquito que
en esta bajo la protección de la Corona Británica. Tengo el ho-
nor. S^{ta}

Conforme.

Ministerio de relaciones del Gmo. Gno. del Est.^o de Nicarag^a.
Lyon Oct.^o 25. de 1847

Salinas

Ministerio de Relaciones Exteriores del Supremo Gob.^o del Estado de Nica-
 ragua = Dios. V. L. = Casa de Gobierno Managua Octubre 14 de 1847. =
 Señor Consul General de S. M. B. en Centro America Federico Chasfield. Man-
 uas en el Gob.^o Supremo no ha tenido concepción alguna de V. a la comunicación
 que le dirigio por este Ministerio desde 12 de Nov.^e de 1842. y que de nuevo
 se le adjunta en copia autorizada, fundando incuestionablemente los datos de este
 Estado en la Costa llamada de morquitos y Puerto S. Juan del Norte, con oca-
 sión del procedim.^{to} del Coronel S.^o Alejandro Macdonald ex Superintendente de
 Pelice, contra el de igual grado S.^o Manuel Injano, Administrador entonces de
 aquel mismo Puerto, y al travez de las mejores relaciones de paz, amistad, y
 comercio con los Subditos Britanicos; por la misma via y las demas legítimas
 de Nicaragua; ha visto con extraordinaria sorpresa la nota de V. de 10. del
 próximo anterior que suponiendo cuestiones de territorio entre la Isla mo-
 raine de Morquitos, y los Estados de Honduras y Nicaragua avia: que des-
 pues de haberlas examinado a la luz de varios documentos históricos, el Gob.^o
 de S. M. B. es de opinion: que el linea correspondiente a un imaginario
 Reyno, se extiende desde el Cabo de Honduras, hasta la desembocadura del Rio
 San Juan en el Atlantico, y que como aliado suyo esta dispuesto a prestar-
 le toda proteccion contra cualquier atentado que se le ofienda por parte de esos
 Estados. El S.^o Consul Chasfield sabe muy bien: que el orden establecido para
 que toda Sociedad que se considere en la capacidad de Nacion, obtenga su reconoci-
 miento como tal, es el de que el Jefe de ella por el organo de sus Ministros
 o Agentes, suyos directos y acreditados, lo solicite en forma para los efe-

ros de la soberanía con arreglo al d^{to}. internacional; y es constante que
el pretendido Rey de los Elmorquitos nunca ha ocurrido por medio de ningún
agente suyo al Gob^o de Centro América, ni de alguno de sus Estados, solici-
tando se le reconociera por soberano, ni menos suscitado cuestiones de terri-
torio independiente con los de Honduras y Nicaragua; por manera que mi Go-
bierno con toda legalidad y buena fe puede declarar y declara: que jamás
ha reconocido, ni reconoce tal Reino ni Rey Elmorquito, y que por tanto,
tampoco puede reconocer, ni reconoce esas prerrogativas territoriales que V.
refiere en su citada comunicación. En ningún tiempo ha podido existir,
ni existe al presente ese Reino de Elmorquitos. Todo en verdad lo que se
reduce a ciertos salvajes que vagan en el desierto y bosques de la Costa de
Honduras y Nicaragua, viviendo de la caza y de la pesca sin edificios, sin
diócesis conocida, sin escritura, sin artes, sin comercio, sin leyes y sin Pelig^o.
que conforme a los principios reconocidos, los hubieran aparecido ante el
Mundo civilizado como una sociedad regular, y lo que es mucho mas,
constituyendo un Imperio. Lo que hay de incurrible, si se ha de hablar
con franqueza, es que algunos Aborígenes barbaicos al favor de los establecimien-
tos vecinos de Tamaulipas y Belice, y con ocasión del comercio establecido p.^a
el Gob^o Español, y despues por la Republica del Centro, pudieron asentar a
dichas costas, y familiarizarse con aquella Tribu; y obrando el estado bárbaro
y abundante de algunas producciones naturales en aquellos parajes del Territorio Centro
Americano, y su ventajosa posición geográfica, crearon en el deseo de apropiárselo,
erigiendo al efecto el medio de guerra impropia en diócesis inglesa y para

5

de sus costumbres, á algunos de los mismos Ilorquitos, llevad consigo al hijo de al-
guna familia favorita entre ellos, educarlo á su manera, y preparar así en in-
timidad que sirven á sus designios con el título de Rey. Este personaje fantástico
no se ha preservado, ni puede preservarse ante la civilización del siglo XIX, ni dar-
se á reconocer á este Gob.^{no}, ni á otros vecinos, puesto que no puede ni debe ha-
ber soberanía en una fracción selvática del Pueblo Centro americano, por que
tal hecho daríaño á las hordas salvajes que existen en las diferentes partes del
globo, para que protegidas por cualquier otro Gob.^{no} formasen Reinos; y puros
en parangon con los Estados cultos, señalaran límites á la civilización, y exor-
tesen el desorden y la anarquía universal = Subditos y agentes de S. M. B.
Don los que han anunciado y proclamado al Caudillo de la expedición Tri-
bu por soberano y aliado del Gobierno Inglés; pero ninguno de esos mismos
agentes ha podido preservar, ni ha preservado ante alguno de los Gobiernos
de Centro America, credencial que lo hiciera aparecer como agente propio
y directo del Supremo Rey de Ilorquitos, ni la Gran Bretaña misma ha
tenido acreditado siquiera un encargado de negocios ante esos gabi-
netes, para que pudiesen hacer promovido esas cuestiones de soberanía,
territorio y apropiación de un Puerto reconocido por todo el mundo co-
mo propiedad del Estado Soberano de Nicaragua. Por el contrario, el pro-
pio Gob.^o de S. M. B. por medio del Gefe de sus fuerzas navales sobre
la línea del Atlántico que batía el litoral Norte de este continente, el
Vice Almirante Sir Carlos Adam al establecer el bloqueo de 1842 en
el Puerto San Juan del Norte lo ha reconocido y declarado por de Ni-
caragua para empujar al Gobierno de este Estado á que cubriese á val-

rios Subditos Americanos ciertas cantidades que reclamaban en la
suma de carores mil pesos como lo hizo saber a' este Ministerio,
y al Comercio de las demas Naciones = Honduras y Nicaragua no han
sufriendo ningunas guerras con los Mosquitos al conocimiento del Go-
bierno de S. M. E. S., ni los daos, ni los intereses de estos Estados per-
mitian un tal compromiso. Segun la precitada nota de V. S. M. E. S. es
promotora de los Mosquitos; y por lo mismo carece de la imparciali-
dad, unica que pudiera dar vios de justicia a' su opinion en fa-
vor de la enunciada Tribu, mayormente cuando las siguientes guerra-
nes sobre territorio, solo han sido movidas por Subditos Americanos.
Por consiguiente, es opinion del Gob. Britanico que V. espasa no puede
ser considerada como una resolucion en las predichas guerras con los
Mosquitos, y mucho menos como una regla que les sirviera para
pretender fijar de dno, ni de hecho sus imaginarios limites terri-
toriales desde el Cabo de Gracias a' lo largo de la Costa del Norte
de estos Estados, hasta la rama septentrional del Rio San Juan de
Nicaragua como V. dijo en su comunicacion de 19 de Nov. de 1842.
remitiendose a' un dictamen dudoso del Consejo de Jamaica = Tampoco
se puede concebir a' vista de los principios de justicia universal,
que pudiera reputarse en manera alguna como acusado de Nica-
ragua contra esos Centros Americanos Silvestres llamados Mosquitos,
la conversacion de los daos de propiedad y posesion de este Estado
en la misma Costa del Norte y Puerto S. Juan. Al contrario, Ni-

caragua recibida como tal atentado, hostilidad y guerra de parte del
 Gob.^o Británico toda ocupación que bajo su protección especuren los Mos-
 quitos de cualquier punto del Puerto S. Juan, la desconfianza, irritación y
 repelerá con el poder de la justicia y con todas sus fuerzas hasta des-
 parecer si es necesario completam^{te} de la faz de la tierra, antes que
 convenir que por una rara amalgama entre la mas explotada ci-
 vilización y la mas obscura barbarie, se le anubla la prosperidad, y
 segun las grandes demarcaciones de la naturaleza, sancionadas por las le-
 yes, el d^{to} internacional, y la posesión inmemorial, le corresponde en el
 Puerto SAN. Juan, y corra llamada de Mosquitos = Et si lo probara
 solemnemente mi Gobierno: denunciará el despojo con que se le amenaza
 ante todos los Gobiernos puros de las Naciones enteras; y el eterno miriam:
 como la ambición de algunos Subditos ingleses ofusca la esclarecida men-
 te del gobierno de S. M. B. hasta el grado de hacerlo convenir en q.
 la Augusta Reyna Victoria aparezca al lado de un salvaje despre-
 ciable = Tales son los conceptos que mi Gobierno me ha prevenido
 transmitir al S.^o Consul Gral. en contracción de su predicha nota de
 10. del proximo anterior; y al ratificarlo tengo la honra de subscribirme
 de V. su obediente seguro servidor = Sebastián Salinas.

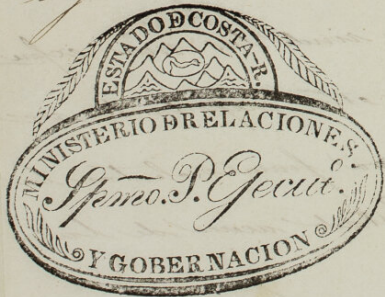
Conforme

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Leon
 Doble 25. de 1847.

Salinas

Ministerio de Relaciones del Supremo. Salvo del Esta-
 do de Nicaragua. D. M. C. Casa de Salvo. Leon
 Nov. 15 de 1847. Señor Ministro de Relaciones
 del Supremo. Salvo del Estado de Costa Rica.
 Recibí y fuese en conocimiento del Supremo Director
 de este Estado la apreciable comunicacion de V. de
 4 de Oct.^{ra} fecha anterior, en q. se viene insertar lo q. en
 17 del mismo meso al Ministerio de Guerra de ese
 Supremo. Salvo el Comandante del Puerto de Pajon, res-
 pecto al q. los buques en el presente son coartelacione su-
 bandos en el Puerto de San Juan del Norte auxili-
 ados por el Comisal Trala Ingles q. reside en Blenfield,
 y q. para efectuar la empresa, han hecho reunir una pa-
 gada de guerra en la cual se han llevado al Bay de Carti-
 ba, para la isla de Jamaica, volviendo altho. buque a tomar
 posesion del Puerto, cuya noticia se refiere al thto. de
 los Srs. W. Steel, y H. Hooton, el primer Capitan de
 la Goleta Superior y el segundo Capitan q. dueño de la Palaneta
 El Tor q. arribaron el dia 16 al thto. Puerto de Pajon con
 con bandera Guadalupe. Alti. Salvo rinde las mas expre-
 sas gracias al dho. Costa Rica por esta importante no-
 ticia, y no duda q. ella misma sirva para efectuar la
 resolacion del Consejo Legio de ese Estado acerca de la

Exortativa de este Ministerio de 23 de Set., la cual
debe ser en favor de los intereses de Nicaragua
y Costa Rica, intimamente ligados en cuanto
a la defensa común del territorio amenazado. Por
lo mismo desde ahora tiene a bien mi Solo. manifestar
al Sr. D. D. que siendo la ~~embocadura~~ ^{embocadura} del río
Sarapiquí el primer punto q. va a fortificarse, y el
q. principalmente sirve a cubrir todo el territorio de Cos-
ta Rica, espéralo servirá concurre con la parte q.
tenga a bien para llenar aquel objeto, pues los recursos
de los Nicaraguenses, se ocuparán en el mismo y en forma en
el mejor estado de defensa al castillo de San Juan y Pu-
erto de L. Carlos. Tales son los conceptos q. el Director Supremo
de Nicaragua me ha formado transmitir al Sr. Ministro
en contestación de su citada, y para q. los lleve a con-
ciencia de ese Señor Presidente para lo que haya lugar,
y yo al cumplir con esta orden Suprema me cabe la sa-
tisfacción de suscribirme del Sr. Ministro allí
según servidos. L. Salinas.



Es copia

Calvo

[Signature]

del (Congreso) Exmo. Congreso Constitucional. San Tié Nov. 24. 1847.

A la Comisión de Guerra.

Moya